



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SAN SEBASTIÁN TECOMAXTLAHUACA
JUXTLAHUACA, OAX. :
2014-2016

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
OFICIO:
SECCION: ADMINISTRATIVA

Asunto: Se remite proyecto de Ley de ingresos 2017 para su aprobación.

San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca., Oax., Noviembre 28 del 2016.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
XLIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
PRESENTE.




Anexa acta de cabildo y un CD.

El suscrito MVZ. JAVIER RUBIO ROSAS, Presidente Municipal Constitucional de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oax., por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 43, 121, 122 y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presento a este Honorable Congreso, el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, para los efectos legales correspondientes.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus respetables ordenes.

ATENTAMENTE
SUPLENTE EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


PRESIDENCIA MUNICIPAL
JAVIER RUBIO ROSAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
Tecomaxtlahuaca,
Dtto. Juxtlahuaca, Oax

ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN SEBASTIAN TECOMAXTLAHUACA, JUXTLAHUACA, OAXACA, CELEBRADA EL DIA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.-----

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESENCIA MUNICIPAL
 Mpio. San Sebastián
 Tecomaxtlahuaca
 Dto. Juxtlahuaca, Oax.
 2014 - 2016

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SINDICATURA MUNICIPAL
 Mpio. San Sebastián
 Tecomaxtlahuaca,
 Dto. Juxtlahuaca, Oax.
 2014 - 2016

EL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN TECOMAXTLAHUACA, DISTRITO DE JUXTLAHUACA, ESTADO DE OAXACA, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 43 FRACCION XIX DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, REUNIDOS EN LAS INSTALACIONES DEL SALÓN DE SESIONES, POR CONVOCATORIA REALIZADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL MVZ. JAVIER RUBIO ROSAS, EN TERMINOS DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA EL ARTICULO 68 FRACCIONES III Y XI DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, SE CONSTITUYEN EN SESIÓN DE CABILDO CIUDADANOS MVZ. JAVIER RUBIO ROSAS, PRESIDENTE MUNICIPAL, C. JOSE CONRADO GUZMÁN, SINDICO MUNICIPAL, PROFESORA GUADALUPE RAMÍREZ GARCIA, REGIDORA DE EDUCACIÓN. CIUDADANO FREDY MENDOZA RAMIREZ, REGIDOR DE SALUD, CIUDADANO JOSE MARTINEZ CORTES, REGIDOR DE OBRAS, CIUDADANO MARTIN FILEMON LUENGAS VETANSO REGIDOR DE ALUMBRADO PUBLICO Y CIUDADANA ESTHER MENDOZA CRUZ, SECRETARIA MUNICIPAL, POR LO QUE SE PROCEDE A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, PROPONIENDO AL CABILDO EL SIGUIENTE:-----

ORDEN DEL DIA

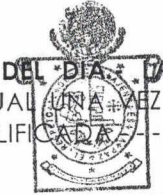
1. PASE DE LISTA
2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN
3. APROBACIÓN DE LA ORDEN DEL DIA
4. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017
5. ASUNTOS GENERALES
6. CLAUSURA DE LA SESION EXTRAORDINARIA

REGIDURIA DE SALUD
 Mpio. San Sebastián
 Tecomaxtlahuaca,
 Dto. Juxtlahuaca, Oax.
 2014 - 2016

REGIDURIA DE OBRAS
 Mpio. San Sebastián
 Tecomaxtlahuaca,
 Dto. Juxtlahuaca, Oax.
 2014 - 2016

PASE DE LISTA.- EN USO DE LA PALABRA LA C. ESTHER MENDOZA CRUZ, SECRETARIA MUNICIPAL PROCEDIÓ AL PASE DE LISTA DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO CONSTATANDO QUE SE ENCUENTRAN PRESENTE TODOS LOS INTEGRANTE QUE CONFORMAN EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN SEBASTIAN TECOMAXTLAHUACA, JUXTLAHUACA, OAXACA.-----

VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.- LA C. ESTHER MENDOZA CRUZ SECRETARIA MUNICIPAL EXPONE AL CABILDO QUE SE ENCUENTREN REUNIDOS TODOS LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO Y QUE EXISTE EL QUÓRUM LEGAL REQUERIDO, POR LO QUE EL MVZ. JAVIER RUBIO ROSAS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DECLARA LEGALMENTE INSTALADA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA.-----



REGIDURIA DE ALUMBRADO
 Mpio. San Sebastián
 Tecomaxtlahuaca,
 Dto. Juxtlahuaca, Oax.
 2014 - 2016

REGIDURIA DE EDUCACION
 Mpio. San Sebastián
 Tecomaxtlahuaca,
 Dto. Juxtlahuaca, Oax.
 2014 - 2016

SECRETARIA MUNICIPAL
 Mpio. San Sebastián
 Tecomaxtlahuaca,
 Dto. Juxtlahuaca, Oax.
 2014 - 2016

3.- APROBACIÓN O EN SU CASO LA MODIFICACIÓN DEL ORDEN DEL DIA. LA SECRETARIA MUNICIPAL PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DIA LA CUAL UNA VEZ SOMETIDO A VOTACIÓN DE LOS ASISTENTES RESULTÓ APROBADO POR MAYORÍA CALIFICADA.-----

APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, EN USO DE LA PALABRA EL MVZ. JAVIER RUBIO ROSAS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL,

MANIFIESTA QUE DENTRO DE LA LEY DE INGRESOS TENEMOS CONTEMPLADO PARA INGRESOS DE GESTIÓN LA CANTIDAD DE \$ 744,519.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.) DE PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES LA CANTIDAD DE \$ 8,130,954.00 (OCHO MILLONES CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) POR LAS APORTACIONES FEDERAL LA CANTIDAD DE \$ 19,103,835.17 (DIECINUEVE MILLONES CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.) ASÍ TAMBIÉN SE HACE MENCIÓN DE LOS INGRESOS POR CONVENIOS, DE AYUDAS SOCIALES E INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS POR \$ 6.00 (SEIS PESOS 00/100 M.N.) DÁNDONOS UN TOTAL DE \$27,979,314.17 (VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 17/100 M.N.) LOS CUALES CORRESPONDEN A ESTE MUNICIPIO PARA EJERCER DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017.

ACUERDO

POR DECISION DEL CABILDO SE AUTORIZA EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA SER EJERCIDO DURANTE EL EJERCICIO 2017, REMÍTASE MEDIANTE OFICIO LA LEY DE INGRESOS AL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU APROBACION Y PUBLICACIÓN, ASI TAMBIEN PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES

5.- **ASUNTOS GENERALES.**- NO HABIENDO ASUNTOS GENERALES QUE TRATAR SE PROCEDE AL SIGUIENTE PUNTO.-

6.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA.**- SIN MAS ASUNTOS QUE TRATAR EL MVZ. JAVIER RUBIO ROSAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DECLARA CLAUSURADA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA SIENDO LAS TRECE HORAS DEL MISMO DIA DE SU INICIO FIRMA AL CALCE Y AL MARGEN LA PRESENTE EN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.-

DAMOS FE


MVZ. JAVIER RUBIO ROSAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mpio. San Sebastián
Tecomaxtlahuaca,
Dito. Juxtlahuaca, Oax.
C. FREDY MENDOZA RAMÍREZ
REGIDOR DE SALUD
Mpio. San Sebastián
Tecomaxtlahuaca,
Dito. Juxtlahuaca, Oax.
2014 - 2016
C. MARTÍN FILEMÓN LUENGAS VETANSO
REGIDOR DE ALUMBRADO PÚBLICO
Mpio. San Sebastián
Tecomaxtlahuaca,
Dito. Juxtlahuaca, Oax.
2014 - 2016


SINDICATURA MUNICIPAL
C. JOSÉ CONRADO SALAZAR GUZMAN
Mpio. San Sebastián
Tecomaxtlahuaca,
Dito. Juxtlahuaca, Oax.
2014 - 2016
REGIDURIA DE EDUCACIÓN
PROFRA. GUADALUPE RAMÍREZ GARCÍA
REGIDORA DE EDUCACIÓN
Mpio. San Sebastián
Tecomaxtlahuaca,
Dito. Juxtlahuaca, Oax.
2014 - 2016
REGIDURIA DE OBRAS
C. JOSÉ JORGE MARTÍNEZ CORTES
REGIDOR DE OBRAS
Mpio. San Sebastián
Tecomaxtlahuaca,
Dito. Juxtlahuaca, Oax.
2014 - 2016
SECRETARIA MUNICIPAL
C. ESTHER MENDOZA CRUZ
SECRETARIA MUNICIPAL
Mpio. San Sebastián
Tecomaxtlahuaca,
Dito. Juxtlahuaca, Oax.
2014 - 2016



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE: SAN SEBASTIÁN
TECOMAXTLAHUACA,
JUXTLAHUACA, OAX.
2014-2016

SAN SEBASTIÁN TECOMAXTLAHUACA, OAXACA

LEY DE INGRESOS

REGION: (004)

MIXTECA

DISTRITO: (021)

JUXTLAHUACA

MUNICIPIO: (348) SAN SEBASTIÁN TECOMAXTLAHUACA

LOCALIDAD: (001) SAN SEBASTIÁN TECOMAXTLAHUACA

EJERCICIO 2017

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN TECOMAXTLAHUACA,
DISTRITO DE JUXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2017, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Distrito de Juxtahuaca, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			27,979,314.17
INGRESOS DE GESTIÓN			744,519.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	447,003.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	405,000.00
PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	400,000.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	40,000.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	Recursos Fiscales	Corrientes	40,000.00
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECARGOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
GASTOS DE EJECUCIÓN	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	10,003.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
SANEAMIENTO	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECARGOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
GASTOS DE EJECUCIÓN	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	238,503.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	26,000.00
MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
PANTEONES	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
APARATOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS O ELECTROMECAÑICOS, OTRAS DISTRACCIONES DE ESTA NATURALEZA Y TODO TIPO DE PRODUCTOS QUE SE EXPENDAN EN FERIAS	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	212,500.00
ALUMBRADO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
ASEO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	40,000.00
PARQUES Y JARDINES	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
LICENCIAS Y PERMISOS	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS O ELECTROMECAÑICOS, INSTALADOS EN LOS NEGOCIOS O DOMICILIOS DE LOS PARTICULARES	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO	Recursos Fiscales	Corrientes	90,000.00
SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECARGOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
GASTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	19,000.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	19,000.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	30,010.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	30,004.00
MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
INDEMNIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
REINTEGROS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECARGOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
GASTOS DE EJECUCIÓN	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
ADJUDICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DONATIVOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	27,234,792.17
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	8,130,954.00
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	5,301,434.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	2,465,417.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	241,958.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA DIESEL Y APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	122,145.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	19,103,835.17
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	14,536,722.79
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	4,567,112.38
CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	3.00
CONVENIOS ESTATALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
CONVENIOS PARTICULARES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	Otros Recursos	Corrientes	1.00
AYUDAS SOCIALES	Otros Recursos	Corrientes	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	2.00
ENDEUDAMIENTO INTERNO	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
EMPRÉSTITOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00

Artículo 2.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 61, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta la siguiente información:

MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN TECOMAXTLAHUACA, OAXACA		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017		
Total		27,979,314.17
Impuestos		447,003.00
Impuestos sobre los ingresos		2,000.00
Impuestos sobre el patrimonio		405,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		40,000.00
Accesorios		3.00
Contribuciones de mejora		10,003.00
Contribución de mejoras por obras públicas		10,000.00
Accesorios		3.00
Derechos		238,503.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		26,000.00
Derechos por prestación de servicios		212,500.00
Accesorios		3.00
Productos		19,000.00
Productos de tipo corriente		19,000.00
Aprovechamientos		30,010.00
Aprovechamientos de tipo corriente		30,004.00
Accesorios		3.00
Otros Aprovechamientos		3.00
Participaciones y Aportaciones		27,234,792.17
Participaciones		8,130,954.00
Aportaciones		19,103,835.17
Convenios		3.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		1.00
Ayudas sociales		1.00
Ingresos derivados de Financiamientos		2.00
Endeudamiento interno		1.00
Empréstitos		1.00

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección I. Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.

Artículo 4.- Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 5.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 6.- Es base de este impuesto el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 7.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 12.- Este
continuación se inci

Artículo 8.- Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección II. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

Artículo 9.- Es objeto de este impuesto, los ingresos por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 12.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

- 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- 2) Bailes, presentación de artistas, kermeses y otras distracciones de esta naturaleza;
- 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
- 4) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos electrónicos eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego y ;
- 5) Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente.

Artículo 13.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento.

Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Artículo 14.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones: establecidas en el Artículo 38 N de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, número de Registro en el Padrón Estatal de Contribuyentes o el número de Clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización;
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo;
 - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo;
 - d) Hora señalada para que inicie el evento;
 - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y su precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento. Si la causa que originare dicha modificación se presenta

- II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal que corresponda, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento;
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal.

Artículo 15.- Será facultad de la Tesorería el nombramiento de interventores, para los efectos a que se refiere este impuesto, en los términos del Artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 16.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección I. Del Impuesto Predial.

Artículo 17.- Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del Artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 18.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del Artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 19.- La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores catastrales.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	3 SMVG
Suelo Rustico	1.5 SMVG

Artículo 20.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 21.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 22.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 5 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección II. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.

Artículo 23.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso. También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 24.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, de conformidad con el Artículo 36 la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

T I P O	CUOTA POR m²
Habitación residencial	.15 S.M.
Habitación tipo medio	.07 S.M.
Habitación popular	.05 S.M.
Habitación de interés social	.06 S.M.
Habitación campestre	.07 S.M.
Granja	.07 S.M.
Industrial	.07 S.M.

Artículo 26.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

Artículo 27.- El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el Artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 28.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 29.- La base de este impuesto se determinará en los términos del Artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 30.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 31.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.

II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.

III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS

Sección Única. De las multas, recargos y gastos de ejecución.

Artículo 32.- El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 33.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 34.- La Tesorería percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 35.- El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento.

Artículo 36.- Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 37.- Son sujetos de este pago; los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 38.- Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

	Número de salarios mínimos generales diarios de la zona económica
I. Introducción de agua potable (Red de distribución).	3
II. Introducción de drenaje sanitario.	3
III. Electrificación.	1
IV. Revestimiento de las calles m ² .	1
V. Pavimentación de calles m ² .	1
VI. Banquetas m ² .	1
VII. Guarniciones metro lineal.	1

Artículo 39.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS

Sección Única. De las multas, recargos y gastos de ejecución.

Artículo 40.- El pago extemporáneo de Contribuciones de Mejoras será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 41.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 42.- La Tesorería percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 43.- El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección I. Mercados.

Artículo 44.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 45.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 46.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el Artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos. m ²	10.00	Semanal
II. Puestos semifijos en mercados construidos. m ²	10.00	Semanal
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos. m ²	10.00	Semanal
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos. m ²	10.00	Semanal
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública. m ²	10.00	Semanal
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos.	40 x metro	Semanal
VII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto.	1,000.00	Por evento
VIII. Regularización de concesiones.	1,000.00	Por evento
IX. Ampliación o cambio de giro.	1,000.00	Por evento
X. Instalación de casetas.	1,000.00	Por evento
XI. Reapertura de puesto, local o caseta.	500.00	Por evento
XII. Asignación de cuenta por puesto.	100.00	Por evento
XIII. Permiso para remodelación.	1,500.00	Por evento
XIV. División y fusión de locales.	1,000.00	Por evento

Sección II. Panteones.

Artículo 47.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Título Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 48.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 49.- El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del municipio.	250.00
II. Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio.	250.00
III. Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres (anfiteatro).	100.00
IV. Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	250.00
V. Servicios de inhumación.	250.00
VI. Servicios de exhumación.	250.00
VII. Depósitos de restos en nichos o gavetas.	250.00
VIII. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas.	250.00
IX. Construcción o reparación de monumentos.	250.00
X. Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones (anual).	100.00

Sección III. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras Distracciones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se expendan en Ferias.

Artículo 50.- Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 51.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 52.- Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA POR M2	PERIODICIDAD
I. Máquinas de video juego.	25.00	Por día
II. Juegos mecánicos	100.00	Por día
III. Máquinas tragamonedas.	25.00	Por día
IV. Mesa de futbolito.	15.00	Por día

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección I. Alumbrado Público.

Artículo 53.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público a cargo del Municipio en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común para sus habitantes.

Artículo 54.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 55.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

Sección II. Aseo Público.

Artículo 56.- Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

Artículo 57.- Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 58.- El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial.	4.00	Por persona
II. Recolección de basura en casa-habitación.	4.00	Por persona

Sección III. Servicio de Parques y Jardines.

Artículo 59.- Es objeto de este derecho el acceso restringido a parques, jardines circulados, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del Municipio, cuando este así lo determine, así como a aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común.

Artículo 60.- Son sujetos de este derecho las personas que ingresen a los parques, jardines y unidades deportivas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 61.- El pago deberá realizarse previo ingreso de los usuarios al parque, jardín o unidad deportiva y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Niños.	5
II. Adultos.	10

Sección IV. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 62.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 63.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 64.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	50.00
III. Búsqueda de documentos en el archivo municipal.	100.00
IV. Constancias de acta levantada ante el síndico municipal.	250.00
V. Constancias de venta de terreno.	150.00
VI. Constancias de apeo, deslinde, alineación y subdivisión.	250.00
VII. Constancias de donación de terreno.	150.00
VIII. Constancias de no adeudo predial	50.00

Artículo 65.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección V. Licencias y Permisos.

Artículo 66.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 67.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 68.- El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	6.25 por M2.
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas.	5.00 por metro lineal
III. Asignación de número oficial a predios.	150.00 por trámite
IV. Alineación y uso de suelo.	\$150.00 por trámite
V. Por renovación de licencias de construcción.	50% por la licencia inicial
VI. Permisos para fraccionamiento.	15.00 x M2

VII.	Aprobación y revisión de planos.	150.00 por plano
VIII.	Retiro de obra suspendida	100.00 por trámite
IX.	Licencia para estructura de espectaculares	1,000.00
X	Subdivisiones	5.00 por M2.

Artículo 69.- Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
a) Primera categoría.- Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	10.00 x M2.
b) Segunda categoría.- Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	10.00 x M2.
c) Tercera categoría.- Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	6.25 x M2.

d) Cuarta categoría.- Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.

1.00 x M2.

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección VI. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

Artículo 70.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 71.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 72.- Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial.	150.00	100.00	Anual
Industrial.	3,000.00	2,500.00	Anual
Servicios.	150.00	100.00	Anual

Artículo 73.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP
2. Croquis de localización del establecimiento

3. Copia del pago de impuesto predial actualizado
4. Copia del acta constitutiva en caso de personal moral
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento
7. Exhibir original y anexar copia de la licencia sanitaria
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

Artículo 74.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Sección VII. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 75.- Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 76.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 77.- La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	OTORGAMIENTO	REVALIDACIÓN
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	1,500.00	1,000.00
II. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	3,000.00	1,500.00
III. Expendio de mezcal.	1,000.00	800.00
IV. Depósito de cerveza.	1,800.00	1,000.00
V. Restaurante con venta de cerveza, vinos y Licores sólo con alimentos.	2,000.00	1,000.00
VI. Restaurante-bar.	2,000.00	1,000.00
VII. Billar con venta de cerveza.	1,500.00	800.00
VIII. Centro nocturno.	12,000.00	6,000.00
IX. Centro botanero.	8,000.00	4,000.00
X. Video bar karaoke	6,000.00	3,000.00

Artículo 78.- Para la obtención de la licencia de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, las personas físicas o morales, deberán presentar en la tesorería municipal los siguientes documentos:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP
2. Croquis de localización del establecimiento
3. Copia del pago de impuesto predial actualizado
4. Copia del acta constitutiva en caso de personal moral
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento
7. Exhibir original y anexar copia de la licencia sanitaria
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario

Sección VIII. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos y Electrónicos o Electromecánicos, Instalados en los Negocios o Domicilios de los Particulares.

Artículo 79.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

Artículo 80.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 81.- Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	INICIO DE OPERACIONES	REFRENDO ANUAL
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por unidad.	\$500.00	anual
II. Máquina sencilla para más de dos jugadores.	500.00	anual
VI. Mesa de futbolito.	500.00	anual
IX. Sinfonolas.	800.00	anual
X. Equipo de videojuegos (Nintendo, PlayStation, X-box, etc.).	800.00	anual

Sección IX. Agua Potable y Drenaje Sanitario.

Artículo 82.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 83.- Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 84.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Domestico	120.00	Anual
Uso Comercial	240.00	Anual

Artículo 85.- los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el ayuntamiento preste a todo aquello predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrara conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Conexión de drenaje.	\$ 300.00	anual

Son derechos los costos de la obras de infraestructura necesaria para realizar las conexiones o reconexiones, a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las siguientes cuotas

CONCEPTO	CUOTA
Cambio de usuario	\$150.00
Reconexión a la tubería de drenaje	150.00
Reconexión a la red de agua potable	150.00
Desazolve de alcantarillado público	150.00

Sección X. Sanitarios y Regaderas Públicas.

Artículo 86.- Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 87.- Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público.	3.00	Por evento
II. Regadera pública.	15.00	Por evento

Sección XI. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

Artículo 88.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 89.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 90.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el Artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	1,000.00

Artículo 91.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 92.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

CAPÍTULO TERCERO ACCESORIOS

Sección Única. De las multas, recargos y gastos de ejecución.

Artículo 93.- El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 94.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 95.- La Tesorería percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 96.- El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección I. Derivado de Bienes Inmuebles.

Artículo 97.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de terreno	2,000.00	Por evento
II. Renta para fiestas particulares en el auditorio municipal	1,000.00	Por evento
III. Renta para fiestas con fines de lucro en el auditorio municipal	10,000.00	Por evento

Sección II. Productos Financieros.

Artículo 98.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 99.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

Artículo 100.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección I. Multas.

Artículo 101.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	350.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	150.00
III. Grafiti en bienes públicos y particulares	3,000.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	250.00
V. Tirar basura en la vía pública.	350.00

Artículo 102.- El Municipio percibirá multas por infracciones por falta de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección II. Reintegros.

Artículo 103.- Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de cumplimiento de contrato, fianzas de anticipo y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS

Sección Única. De las multas, recargos y gastos de ejecución.

Artículo 104.- El pago extemporáneo de Aprovechamientos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 105.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

Artículo 106.- La Tesorería percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 107.- El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO TERCERO OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección I. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas.

Artículo 108.- Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, las previstas en el Artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección II. Donativos.

Artículo 109.- Se consideran aprovechamientos las donaciones en efectivo, materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales, que no tengan un fin específico y que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Sección III. Aprovechamientos Diversos.

Artículo 110.- Los Municipios percibirán aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 111.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones.

Artículo 112.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales.

Artículo 113.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

Artículo 114.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TÍTULO OCTAVO
DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS
AYUDAS.**

**CAPÍTULO ÚNICO
AYUDAS SOCIALES**

Sección Única. Ayudas Sociales.

Artículo 115.- El Municipio percibirá ingresos de las personas físicas o morales para otorgarlos a personas, instituciones y diversos sectores de la población con fines sociales. Se incluyen los recursos provenientes de donaciones para tal fin.

**TÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

Sección Única. Endeudamiento Interno.

Artículo 116.- El Municipio percibirá ingresos por empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas o morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública.

Artículo 117.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el Artículo 117, fracción VIII segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública.



Artículo 118.- Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda Pública a que se refiere el Artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el Artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal.


TRANSITORIOS


PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN SEBASTIÁN TECOMAXTLAHUACA, JUXTLAHUACA**




M. V. Z. JAVIER RUBIO ROSAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mpio. San Sebastián
Tecomaxtlahuaca,
Dto. Juxtlahuaca, Oax.

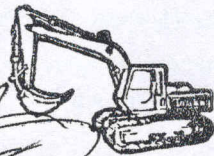

REGIDURIA DE SALUD
MARTÍN LEMÓN LUENGAS VETANSO
REGIDOR DE ALUMBRADO
Mpio. San Sebastián
Tecomaxtlahuaca,
Dto. Juxtlahuaca, Oax.
2014 - 2016


REGIDURIA DE ALUMBRADO
C. FREDY MENDOZA RAMÍREZ
REGIDOR DE SALUD
Mpio. San Sebastián
Tecomaxtlahuaca,
Dto. Juxtlahuaca, Oax.
2014 - 2016



C. JOSÉ CONRADO SALAZAR GUZMÁN
SINDICATURA MUNICIPAL
Mpio. San Sebastián
Tecomaxtlahuaca,
Dto. Juxtlahuaca, Oax.
2014 - 2016


REGIDURIA DE EDUCACION
PROFA. GUADALUPE RAMÍREZ GARCÍA,
REGIDORA DE EDUCACIÓN.
Mpio. San Sebastián
Tecomaxtlahuaca,
Dto. Juxtlahuaca, Oax.
2014 - 2016


REGIDURIA DE OBRAS
C. JOSÉ JORGE MARTÍNEZ CORTÉS
REGIDOR DE OBRAS
Mpio. San Sebastián
Tecomaxtlahuaca,
Dto. Juxtlahuaca, Oax.
2014 - 2016